

**RESOLUCIÓN****Expediente:** PNSP A/SER-040296/2022**Unidad administrativa:**

Unidad de Contratación Administrativa del Hospital de Guadarrama

Resolución de la Directora Gerente del Hospital de Guadarrama, por la que se dispone el inicio del expediente de contratación denominado "Servicio de realidad virtual inmersiva para la rehabilitación de pacientes en el Hospital Guadarrama".

Considerando la Memoria Justificativa del Contrato, emitida por la Directora de Gestión del Hospital Guadarrama, que constata la existencia de una necesidad a cubrir mediante la contratación del servicio de realidad virtual inmersiva para la rehabilitación de pacientes en el Hospital Guadarrama,

Solicitada autorización previa para la tramitación del expediente mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad y habiéndose informado favorablemente por el Viceconsejero de Gestión Económica y Director General del Servicio Madrileño de Salud con fecha 21 de noviembre de 2022,

Esta Dirección Gerencia, en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y de gestión económico-presupuestaria (BOCM nº 222, de 17/09/2021),

**RESUELVO**

**AUTORIZAR EL INICIO Y ORDENAR la tramitación del expediente de contratación denominado "Servicio de realidad virtual inmersiva para la rehabilitación de pacientes en el Hospital Guadarrama" (PNSP A/SER-040296/2022), de conformidad con lo que establece el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), de acuerdo a las siguientes características:**

**1. Objeto del contrato, duración y precio (arts. 99, 29 y 102 LCSP)**

Este contrato tiene por **objeto** la prestación de un servicio que, mediante la utilización de un determinado equipamiento (hardware) y el acceso al software y los materiales audiovisuales (entorno virtual), se destinen a las tareas de neurorehabilitación de los pacientes ingresados en el Hospital Guadarrama. A la combinación de los elementos integrantes del "entorno virtual" y del hardware se le denomina "Solución Exeira".

La prestación del servicio se realizará con arreglo a los requerimientos y condiciones que se estipulan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El **plazo de ejecución** del contrato será de 12 meses, con posibilidad de prórroga de otros 12 meses.

El **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de 24.901,80 euros, (Base imponible:

20.580,00 euros, IVA (21%): 4.321,80 euros), con cargo al presupuesto del Centro Gestor 171188221, partida presupuestaria 22709 del ejercicio 2023.

## **2. Valor estimado del contrato y método de estimación del mismo (art. 101 LCSP)**

**Valor estimado:** 41.160,00 euros.

Método de estimación: El valor estimado del contrato es el importe de la licitación más el importe de las eventuales prórrogas, IVA excluido.

## **3. División en Lotes (art. 99 LCSP)**

**NO** procede la división del contrato en lotes porque la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (artículo 99.3.b) de la LCSP).

## **4. Justificación del procedimiento de licitación**

De acuerdo con el certificado de exclusividad que se adjunta al expediente de contratación, la empresa EXEIRA SPAIN, S.L. es la única autorizada en el territorio de España para la comercialización, distribución, instalación y realizar el servicio de mantenimiento en exclusiva de las "SALAS EXEIRA", productos fabricados por NETBLUE SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L. Se adjunta también al expediente la licencia sanitaria de fabricación de software.

En base a esta exclusividad, se precisa tramitar el expediente de contratación a través de un **procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad**, al concurrir la causa especificada en el artículo 168 a) 2º de la LCSP, ya que sólo puede encomendarse la realización del servicio indicado a un empresario determinado, al ser el único autorizado en España.

Al tratarse de un contrato de tramitación anticipada, está prevista la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender la obligaciones económicas que se deriven de la contratación para el ejercicio 2023.

Además, este contrato no está sujeto a regulación armonizada, puesto que el valor estimado del contrato no sobrepasa los límites económicos marcados en el artículo 22 de la LCSP para los contratos de servicios.

## **5. Justificación de la elección de los criterios de solvencia**

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a la naturaleza de las prestaciones en que el mismo consiste, se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto del contrato, que garanticen que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato, siendo los medios seleccionados los siguientes:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera:** Artículo 87.1.a) de la LCSP.

**Criterio de selección:** Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere este contrato que, referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

- **Acreditación de la solvencia técnica o profesional:** Artículo 90.1.a) de la LCSP.

**Criterio de selección:** Los licitadores deberán presentar un relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Clasificación del contratista: No procede.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: Sí.

El adjudicatario deberá presentar una **declaración responsable del compromiso de dedicar y adscribir a la ejecución del contrato los medios personales, materiales, auxiliares y técnicos suficientes para ello, conforme a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas del expediente.**

Este compromiso será parte integrante del contrato y se le atribuye el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) LCSP, por lo que su incumplimiento será considerado causa de resolución del contrato.

## **6. Aspectos del contrato objeto de negociación**

Económicos: Mejoras en la oferta económica (precio).

Técnicos: Se deberá cumplir lo especificado en el PPT.

## **7. Condiciones especiales de ejecución**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

El adjudicatario del contrato, durante la ejecución del mismo, se compromete a acreditar, mediante declaración responsable el compromiso de la empresa de mantener o mejorar los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida condición ante el Órgano de Contratación cuando sea requerido para ello.

Igualmente será obligatoria para el adjudicatario, en el momento de la formalización del contrato, la firma del "Compromiso de Responsabilidad Sociosanitaria de proveedores y subcontratistas del Hospital Guadarrama", con cumplimiento de las actuaciones que se indican en el mismo.

A los efectos de comprobar el cumplimiento, el responsable del contrato podrá hacer uso de las facultades

de comprobación de la declaración responsable y requerir al efecto, si lo considera necesario, la presentación de los correspondientes justificantes documentales.

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en este apartado tendrán la consideración de obligación esencial del contrato, por lo que su incumplimiento podría dar lugar a la resolución del mismo (artículo 211.1.f) de la LCSP).

En Guadarrama, a fecha de la firma.  
LA DIRECTORA GERENTE



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12407065878557383635**